



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
000336 -2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 AGO 2019

VISTO:

El Informe N° 004-2019GOB.REG.TUMBES-GGR-CS., de fecha 07 de Agosto del 2019, y el Oficio N° D001121-2019-OSCE-DGR., Notificado a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares con fecha 06 de Agosto del 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el día 30 de mayo de 2019, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL PUERTO EL CURA - DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO TUMBES".

Que, con fecha 25 de Junio de 2019 se realizó la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, a través del SEACE, siendo estas un total de 31 observaciones.

Que, a través de Carta N° 025-2019-SEJ-EIRL-2019, con registro N° 591294 presentado el 26 de junio de 2019, el participante ASTUDINORTE EJECUTORES E.I.R.L., realiza cuestionamiento al pliego de absolución de observaciones, solicitando elevación al OSCE.

Que, mediante Informe IVN N° 134-2019/DGR, notificado con Oficio N° D001121-2019-OSCE-DGR, Notificado a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares con fecha 06 de Agosto del 2019, por la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, en el cual concluye que es competencia del Titular de la Entidad **declarar la NULIDAD del Procedimiento de selección**, bajo el análisis de que las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo. Conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

Que, del resultado de la evaluación realizada por el OSCE se realiza el siguiente análisis.

Que, con Carta N° 442-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 27 de mayo de 2019, el suscrito solicitó a la Oficina Desconcentrada OSCE Tumbes la habilitación de plataforma para publicación de expediente técnico de obra, para tres procedimientos de selección que devienen de NULIDAD del año 2018, en razón que al tratarse de procedimientos con el D.L. N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo cuyo contexto NO ERA OBLIGATORIO PUBLICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO; y por ende al convocar procedimientos bajo el ámbito de dicha normativa, se tenía problemas en el sistema ya que NO HABILITABA el campo para agregar el expediente técnico completo en el campo que se debería publicar.

Sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte del OSCE y por decisión de gestión, con la finalidad de agilizar los procedimientos de selección e indicadores de gasto público; con

1



Fuente Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 0336 -2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 AGO 2019

fecha 30 de mayo de 2019 se procedió a convocar el procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria, optándose por AGREGAR la versión digital del expediente técnico completo en el CAMPO RESUMEN EJECUTIVO, con lo cual se cumplía la obligación de PUBLICAR LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: asimismo, en el numeral 1.11 ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA del Capítulo I de las bases (Página 15) se estableció el LINK en el cual se puede tener acceso al expediente técnico digital completo. Acción que se realizó en virtud a los principios de transparencia, publicidad libertad de concurrencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia de las contrataciones establecidos en el Artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF.

Prueba de la publicidad del procedimiento de selección de muestra en que registraron 31 observaciones, en la etapa de consultas y observaciones de las bases del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, se aclara que junto con la convocatoria se registró la versión digital del expediente técnico completo de la obra materia del procedimiento de selección, lo cual los participantes lo podían visualizar tanto en el campo RESUMEN EJECUTIVO y en el LINK descrito en las bases del procedimiento de selección, cumpliendo con los principios de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA que enmarcan las contrataciones del Estado.

Cabe señalar que con fecha 16 de julio de 2019 se recepcionó notificación electrónica de la Subdirección de identificación de riesgos del OSCE, requiriendo información adicional para la emisión del pronunciamiento respecto a la elevación del cuestionamiento de absolución de observaciones; en la cual precisaban que no se iniciará el cómputo del plazo establecido en el Art. 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la emisión del pronunciamiento hasta la remisión de la documentación requerida; al respecto, el plazo vence hoy y aún no se tiene el pronunciamiento correspondiente.

Que, el Artículo 44.- Declaratoria de nulidad- del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su segundo párrafo, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"

Que, el Artículo 79. -Etapas El Concurso Público- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
000336-2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 AGO 2019

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Calificación de ofertas.
- g) Evaluación de ofertas.
- h) Otorgamiento de la buena pro.

Que, el literal c, principio de Transparencia, del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."**

Bajo el contexto expuesto, mediante Informe N° 004-2019GOB.REG.TUMBES-GGR-CS., de fecha 07 de Agosto del 2019, el Presidente del Comité de Selección, Ing. FREDDY ROLANDO SALAZAR CHONATE, informa al Titular de la Entidad, que se hace necesario se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL PUERTO EL CURA - DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO TUMBES"**; y **RETROTRAERLO a la ETAPA DE CONVOCATORIA**; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por la cual ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites de la Ley o actuar al margen de ella.

Que, del análisis de todo lo actuado, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente; se deberá **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL PUERTO EL CURA - DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO TUMBES"**; y **RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; **siendo necesario emitir la resolución administrativa correspondiente.**

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; por Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su Modificatoria Ley N° 27902; y

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL PUERTO EL CURA - DISTRITO**

3



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**000336 -2019/GOB.REG.TUMBES-GR**

**08 AGO 2019**

Tumbes,

PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO TUMBES"; y **RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a los Miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL PUERTO EL CURA - DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO TUMBES", dar estricto cumplimiento a los Principios del Debido Proceso y de Legalidad, a fin de evitar observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control de la Contraloría General de la República, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para su registro en el SEACE, a la Oficina de Control Institucional, y a los Miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2018/GRT-CS-1 - Primera Convocatoria y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer E. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL